

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-315

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de

Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante trámite interno Nro. 475581, de 19 de diciembre de 2025, y alcance con Memorando Nro. AN-DPGK-2026-0008-M, de 08 de enero de 2026, la asambleísta Gema Karolina Dueñas Palma presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INCORPORAR, PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA DIGITAL”**; el cual, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0014-M de 12 de enero de 2026, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;

Que, EL informe técnico jurídico emitido por la Unidad de Técnica Legislativa, no es vinculante para el Consejo de Administración Legislativa: y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INCORPORAR, PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA DIGITAL”**, presentado por la asambleísta Gema Karolina Dueñas Palma, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a la proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que inicie el tratamiento del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INCORPORAR, PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA DIGITAL”**.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INCORPORAR, PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA”**



DIGITAL", con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días de enero del año dos mil veintiséis.


NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional


GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional